



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 07 de diciembre de 2004.

Nota n° 30

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a su consideración, proyecto de ley impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2005.

La misma mantiene la estructura de la ley impositiva n° 3808 (año 2004), a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Las innovaciones propuestas para el ejercicio 2005 son las siguientes:

Se incorpora en el artículo 2° como actividad gravada con la alícuota del dos por ciento (2%) a la extracción de oro, plata y polimetálicos.

Se agrega como inciso y) del artículo 4°, como actividad gravada con una alícuota del dos por ciento (2%), a la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción provincial.

Se añade como artículo 5° de la ley impositiva un conjunto de actividades exentas hasta el momento, gravándolas en su totalidad con una alícuota del uno coma ocho por ciento (1.8%), para el ejercicio fiscal 2005. Estas actividades estaban alcanzadas por el decreto 401/04, el cual establecía un cronograma para la entrada en vigencia de exenciones a partir del compromiso asumido con la firma del Pacto Federal para el Empleo y la Producción.

Se ha incorporado asimismo, la alícuota aplicable a la extracción de oro, plata y polimetálicos, actividades que pasan a estar gravadas por la reforma que en tal sentido se ha impulsado a la normativa de fondo del impuesto. La alícuota aplicable a dichas actividades será la del dos por ciento (2%), la misma que corresponde a la extracción de petróleo crudo y gas natural.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a usted, muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los proyectos de leyes impositivas de: Tasas Retributivas de servicios judiciales y administrativos, del **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**, del impuesto inmobiliario, del impuesto de sellos, del impuesto automotor y proyecto de ley de incentivos y bonificaciones; todos ellos, para el período fiscal 2005.

Atento al tenor de los proyectos y la importancia socioeconómica que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de
la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nights clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, albergues transitorios y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional n° 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles.
Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fabricación de productos metálicos,
maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:
.....
5,0%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:
.....
5,0%
- c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):
.....
5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:
.....
5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-
5,0%
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:
.....
5,0%
- g) Compraventa de divisas:
.....
5,0%
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares:
.....
5,0%
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:
.....
5,0%
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados
.....
3,5%
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros:
.....
5,0%
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:
.....
7,5%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-
5,0%
- n) Boites, cabarets, nighth clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:
.....
10%
- ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:
.....
5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional n° 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829: ..
.....
5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios: .5,0%



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas:
.....
3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:

Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:
.....
1,8%
- s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional n° 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992:
.....
1,0%
- t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural Comprimido:
.....
2,0%
- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-
1,8%
- v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:
.....
5,0%
- w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):
1,8%
- x) Distribución de energía eléctrica:
.....
1,8%
- y) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción
.....
2.0%

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

- a) Preparación y conservación de carne de ganado Frigoríficos.
- b) Matanza, preparación y conservación de aves. Frigoríficos.
- c) Elaboración de frutas y legumbres frescas p/envasado y conservación. Envasado Conservación Frutas. Galpones de empaque.
- d) Elaboración de frutas y legumbres secas.
- e) Hilado de lana. Hilanderías.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Tejido de lana. Tejedurías.
- g) Preparación y conservación de maderas excepto terciadas. y conglomeradas. Aserraderos. Talleres.
- h) Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
- i) Fabricación de puertas, ventanas y estructuras. de madera p/ la construcción.
- j) Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas.
- k) Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto. Metálicos.
- l) Gastronomía Turística.
- m) Servicio de alojamiento y/u hospedajes. en hoteles de tres o más estrellas, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- n) Servicio en campamento., camping y similares de alojamiento. en centros turísticos.
- ñ) Transporte terrestre con guía turístico, en circuito turístico.
- o) Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
- p) Pesca de altura y costera (Marítima).
- q) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 8°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 01-01-2005.

Artículo 9°.- De forma.